



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial
PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO
BASES DE CONSORCIO

C. E. - 1

Entre el PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO y

Entidad:

AYUNTAMIENTO DE FONSAGRADA

Provincia de:

L U G O

Este Consorcio se establece al amparo de lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y en los correspondientes del 287 al 295 de su Reglamento de 22 de febrero de 1962. Se regirá por las bases que a continuación se consignan.

El Consorcio tiene por objeto:

- a) La repoblación forestal de los terrenos aportados al Consorcio y que se describen en la Base segunda, la conservación y mejora de las masas que se creen y el aprovechamiento de las mismas.
- b) La conservación, mejora y aprovechamiento del arbolado existente actualmente en los terrenos de referencia, ya sea espontáneo o procedente de repoblaciones artificiales anteriormente realizadas.
- c)

Los terrenos a que el presente Consorcio afecta pertenecen a

la parroquia de Baos

y son los que se describen a continuación:

Denominación:

"COBAS Y CASTELO"

Situación administrativa y legal:

Monte incluido en el C.U.P. con el número 22-a

Límites:

N.- Rego das Cobas o río San Esteban
E.- Arroyo de Castañoso y fincas particulares
S.- Más monte y fincas particulares de vecinos de Teijeira
O.- Más monte y fincas particulares de vecinos de Teijeira

Extensión consorciada y estado forestal:

115 Hás. de ellas 46 Hás. con matorral de roble y castaño, alguno de ellos adulto y 69 Hás. rasas.

Con arbolado espontáneo o creado por la entidad propietaria del terreno:

46 hectáreas

Con repoblación artificial creada con fondo del Estado:

— hectáreas

Sin vegetación arbórea:

69 hectáreas

Servidumbres:

Las usuales de paso, pastoreo y esquileo.

3.º El suelo continuará perteneciendo a:

La parroquia de Baos

que lo aporta al Consorcio, salvo venta que del mismo pudiera hacerse al Patrimonio Forestal del Estado, o a terceros previa autorización y en las condiciones que se determinen por éste.

El vuelo que se cree a consecuencia del Consorcio constituirá un derecho real del Patrimonio Forestal del Estado.

4.º **EL AYUNTAMIENTO DE PONSAGRADA**

aporta al Consorcio:

- a) Los terrenos descritos en la Base segunda.
- b) El arbolado existente en los mismos y citado en la Base segunda, que pasa a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado como derecho real.
- c)

El Patrimonio Forestal del Estado aporta al Consorcio, en concepto de anticipo, las cantidades necesarias para cubrir las siguientes finalidades:

- A) Gastos de repoblación, conservación y mejora, así como obras auxiliares dentro de la zona consorciada.
- B) Gastos de dirección técnica y administrativa, cifrados en el 7,85 por 100 de A).
- C) Gastos de Guardería Forestal.

5.º Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas se formularán por el Servicio Hidrológico Forestal correspondiente, quien será asimismo el que los ejecute o dirija una vez aprobados por la Dirección del Patrimonio Forestal del Estado.

6.º El Servicio Hidrológico Forestal encargado del Consorcio remitirá al propietario del suelo, dentro del primer semestre de cada año, una Memoria resumen de la labor realizada en el año anterior.

7.º De los beneficios líquidos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado en virtud del Consorcio, el Patrimonio Forestal del Estado cederá al propietario del terreno consorciado el

40 (CUARENTA) por ciento.

y de los procedentes de los aprovechamientos del suelo ya existente a la formalización del Consorcio el

85 (OCHENTA Y CINCO)

por ciento.

Los beneficios de los restantes aprovechamientos corresponderán íntegramente al titular del suelo, que los realizará en las condiciones que fije el Patrimonio Forestal del Estado, subordinando siempre su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del arbolado.

8.º El presente Consorcio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser aprobado con el «quorum» legal por la Entidad o entidades capacitadas para ello y por el Patrimonio Forestal del Estado, haciéndose constar tales aprobaciones mediante las certificaciones de los consiguientes acuerdos de aquéllas y la diligencia aprobatoria del Patrimonio Forestal del Estado.

9.º La duración de este Consorcio será por un período de

30 (TREINTA)

años.

Transcurrido dicho período, se procederá a hacer una liquidación de lo que pueda corresponder al Patrimonio Forestal del Estado por su participación en el arbolado existente, tanto del creado en virtud del Consorcio como del preexistente. Para ello, se hará una valoración de existencias a la que se se aplicarán los porcentajes reservados al Patrimonio Forestal del Estado según la Base séptima. Si la cantidad que por este concepto debe percibir dicho Patrimonio, sumada a los ingresos que haya tenido durante el plazo de vigencia del Consorcio, no cubriese los gastos realizados en virtud de los conceptos consignados en la Base cuarta, se prorrogará el Consorcio automáticamente hasta que tal resarcimiento tenga lugar, pudiendo también cancelarse si la otra parte abona al Patrimonio Forestal del Estado el saldo acreedor resultante.

En todo caso y por mutuo acuerdo entre ambas partes, en cualquier momento podrá sustituirse este Consorcio por otro, en el cual se cifrarán los nuevos porcentajes de participación teniendo en cuenta los derechos de los contratantes y su contribución a los futuros gastos.

A la terminación del Consorcio, y una vez haya hecho efectivos los resultados de la liquidación practicada, la totalidad del vuelo existente revestirá al titular de la propiedad de suelo.

10.º A solicitud de la otra parte contratante y siempre que, a juicio del Patrimonio Forestal del Estado, concurren circunstancias especiales que lo justifiquen, podrá éste acceder a la cancelación anticipada del consorcio previa la percepción de la indemnización que le corresponda como consecuencia de la liquidación que al efecto se practique. Con este fin, se procederá en primer lugar a valorar potencialmente el arbolado, tanto el creado en virtud del Consorcio como el preexistente, funcionando a estos efectos el capital vuelo a interés compuesto del 4 por 100.

Aplicando al resultado de esta valoración los porcentajes que corresponden al Patrimonio Forestal del Estado según la Base 7.ª, se obtendrá la indemnización que el titular del suelo debe satisfacer, bien entendido que, si su importe resultara inferior al que representa la aportación anticipada del Patrimonio Forestal del Estado al Consorcio, será este último el que prevalezca como valor de la indemnización.

A estos efectos, el importe de dicha aportación anticipada se calculará de la siguiente manera:

1.º Suma de todas las cantidades anticipadas por el Patrimonio Forestal del Estado que se consignan en la Base 4.ª, incrementada en el 4 por 100 de interés simple anual sobre las correspondientes al concepto A (gastos de repoblación, conservación y mejora y obras auxiliares).

2.º De la suma anterior se descontará el importe sin interés de los ingresos percibidos por el Patrimonio Forestal del Estado.

11.º Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Consorcio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del Patrimonio Forestal del Estado.

12.º El Consorcio tendrá carácter administrativo, y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura, y dentro del mismo se resolverán por el Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

13.º Si el monte resultase "en mano común" de sus futuros beneficios el Ayuntamiento de Honsagrada entregará el 50% en metálico a los vecinos

con derecho a ello; el 30% lo dedicará a obras que afecten principalmente a los lugares en que dichos vecinos viven y el 20% - restante lo ingresará en arcas municipales en concepto de gestión.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra ella podrá entablarse recurso contencioso administrativo.

Don JOSE-LUIS ALONSO TURUEÑO, LICENCIADO EN DERECHO Y Secretario
del Ayuntamiento de FONSAGRADA(LUGO),

CERTIFICO: Que las Bases que anteceden han sido aprobadas por esta Entidad, cumpliéndose el requisito del «quórum» en sesión celebrada el día

veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y dos.-

Y para que conste expido la presente certificación en FONSAGRADA.....
a nueve..... de junio..... de mil novecientos setenta y
tres.....

V.º B.º

EL ALCALDE.....



[Handwritten signature of the Mayor]

EL SECRETARIO,

[Handwritten signature of the Secretary]

DON MARIANO BRIONES LEDESMA, SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS PATRIMONIALES Y REPOBLACION FORESTAL,

CERTIFICO: Que, integrado el Patrimonio Forestal del Estado - en el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza - (ICONA), por la Comisión Permanente de su Consejo y en sesión - celebrada el tres de octubre de mil novecientos setenta y tres - (acuerdo nº 1 del Acta), se han aprobado las precedentes Bases - de Consorcio.

Madrid, diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

[Handwritten signature of Don Mariano Briones Ledesma]